

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, septiembre 23 de 2.020. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que a la fecha, la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto Nro. 072 del 08 de febrero de 2019, en el sentido de notificar del adelantamiento del presente asunto al señor DANIEL FELIPE MUÑOZ PEÑA. Sírvase proveer.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

Auto interlocutorio Nro. 277

Radicado: 19001-31-002-2019-00030-00
Proceso: Ejecutivo de alimentos
D/te.: Nathalie León Salazar en calidad de representante legal del menor Jacobo Muñoz León
Ddo.: Daniel Felipe Muñoz Peña

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente asunto, se encuentra pendiente que la parte demandante de cumplimiento a lo dispuesto en el auto Nro. 072 del 08 de febrero de 2.019, en el sentido de adelantar las diligencias tendientes a lograr la notificación del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago al señor DANIEL FELIPE MUÑOZ PEÑA.

En este orden, y comoquiera que a la fecha ha transcurrido un término más que prudencial y suficiente para que el extremo activo diera cumplimiento al citado ordenamiento sin que el Juzgado haya obtenido una respuesta satisfactoria frente a ello, se dispondrá el archivo provisional del proceso en el grupo de **INACTIVOS** y se reportará en la casilla respectiva de la estadística.

Lo anterior, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en donde por encontrarse en discusión los derechos de un niño, considerado

como sujeto de especial protección constitucional, no es posible que en su contra se aplique el desistimiento de la demanda, previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, tal cual, lo sostuvo la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC-88502016 del 30 de junio de 2016.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: ARCHIVAR PROVISIONALMENTE el presente asunto en el grupo de **INACTIVOS**, por las razones anotadas de manera antecedente.

SEGUNDO: REPORTAR esta decisión en la casilla correspondiente de la estadística.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

(Auto Nro. 277 del 23/09/2020)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 102 del día de hoy 24/09/2020.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL